



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA

Sala de Decisión Civil Familia

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

Magistrado ponente

ASUNTO:	INADMITE REPOSICIÓN
RADICACIÓN:	66682-31-03-001-2021-00220-01
PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	GERARDO ALONSO HERRERA
ACCIONADO:	CENTRO VETERINARIO LA GRANJITA

Pereira, Risaralda, dos (02) de diciembre de 2022

1. Interpone la coadyuvante en este asunto, recurso de reposición a la sentencia proferida en este asunto, para que entre otros, se reforme *“el fallo de la providencia en relación con el reconocimiento dentro de la liquidación de costas (cuánto, para quiénes, en ambas instancias) (...)”*

2. Desde la óptica de la doctrina procesal nacional¹, en presencia de los recursos, deben siempre concurrir los llamados presupuestos de viabilidad o trámite, como son: **a)** Legitimación. Se refiere a que quien interpone un recurso sea parte dentro del proceso, además que la providencia atacada le cause un agravio; **b)** Procedencia. Que el recurso que se dirija sea el autorizado por la ley. **c)** Oportunidad; **d)**, competencia, y **e)** Cumplimiento de cargas procesales (sustentación, expedición de copias, etc).

Se dice que los aludidos presupuestos son una serie de exigencias normativas formales que permiten su trámite y aseguran su decisión; que son concurrentes y necesarios, ausente uno se malogra el estudio de la impugnación. Y como anota el profesor López Blanco: *“En todo caso sin estar reunidos los requisitos de viabilidad del recurso jamás se podrá tener éxito en el mismo por constituir un precedente necesario para decidirlo.”*², precisando

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento civil colombiano, parte general, 2012, 11ª edición, Dupré Editores, p.765

² LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Ob. Cit., p.746.

también que³, la ausencia de los tres primeros implica la inadmisibilidad del recurso, mientras que el cuarto provoca la deserción del mismo.

3. Ahora, el artículo 285 del Código General del Proceso, establece “*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. (...)*”

Significa lo anterior que ninguna sentencia es susceptible de tal impugnación, en consecuencia, se **INADMITE** el recurso de reposición propuesto por **COTTY MORALES CAAMAÑO**, a la sentencia del 23 de noviembre de 2022, por improcedente.

Notifíquese.

El Magistrado,

Edder Jimmy Sánchez Calambás

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA
05-12-2022

CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Ob. cit., p.776

Firmado Por:
Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc768f5f7bf4a0dc289f3eda65cc76984a7a324425b407cd8f76cf52482afeb**

Documento generado en 02/12/2022 10:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>